

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2020-00223-00
AUTO No. 1185

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, CONSTITUCION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PEMANENTES**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ERNESTINA LOPEZ BALCAZAR** contra **FANHOR ENRIQUE JARAMILLO URIBE** observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- a. Se omitió indicar el valor de la cuantía (artículo 82 del C.G.P.).
- b. En las pretensiones, debe precisar si se pide la declaración de existencia de unión marital de hecho, de sociedad patrimonial de compañeros o ambas declaraciones, y las fechas de inicio y terminación en las que se pide cada una.
- c. Debe indicarse la dirección de domicilio y residencia de la demandante, (artículo 82 # 10 del C.G.P.).
- d. Hay indebida acumulación de pretensiones, respecto de la pretensión 3.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ